

## **SENTENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 108**

**Estado requirente:** Estados Unidos de América.

**Materia:** Extradición.

**Solicitado:** José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz.

### **Dios, Patria y Libertad**

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 del mes de Noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 029-0013950-8, domiciliado y residente en la calle Trifort Sminier No, 11, del sector Los Platanitos, Higüey, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz; de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto: La nota diplomática No.155 de fecha 4 de agosto del 2004 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto: La documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración jurada hecha por H. Gordon Hall, Asistente del Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut;
- b) Copia certificada del acta de acusación No. 3:01CR224 (AWT), registrada el 16 de julio de 2002, en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut;
- c) Copia certificada del acta de acusación No. 3:01CR61 (AWT), registrada el 6 de marzo de 2002, en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut;
- d) Copia certificada del acta de acusación No. 3:01CR62 (DJS), registrada el 6 de marzo de 2002, en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut;
- e) Copias certificadas de las órdenes de detención contra José M. Cosme (a) Franklin, Frankie, Pachá y/o Fausto Candelario Ortiz, de fechas una del 20 de septiembre de 2001 y dos del 7 de marzo de 2002, expedidas por Kevin F. Rowe, Secretario de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut;
- f) Fotografía del requerido;
- g) Legalización del expediente firmada en fecha 16 de julio de 2004 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 13 de diciembre del 2005, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema

Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 11 de enero del 2005, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente:

"Primero: Ordena el arresto de José M. Cosme (a) Franklin, Frankie, Pachá y/o Fausto Candelario Ortiz por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; Tercero: Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; Cuarto: Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido José M. Cosme (a) Franklin, Frankie, Pachá y/o Fausto Candelario Ortiz, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; Quinto: Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a José M. Cosme (a) Franklin, Frankie, Pachá y/o Fausto Candelario Ortiz, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; Sexto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada del arresto y posterior decisión del Sr. José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz, de obtemperar voluntariamente a dicha solicitud, al decidir volver a los Estados Unidos de América para aclarar su situación legal, el día 8 de septiembre del año en curso; Considerando, que José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una copia certificada del Acta de Acusación No.3:01CR224 (AWT), registrada el 16 de julio de 2002, en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut; e igualmente una copia certificada del acta de acusación No.3:01CR61 (AWT), registrada el 6 de marzo de 2002, en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut; así como una copia certificada del acta de acusación No.3:01CR62 (DJS), registrada el 6 de marzo de 2002, en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut; en base a las cuales se emitieron copias certificadas de las órdenes de detención contra José M. Cosme (a) Franklin, Frankie, Pachá y/o Fausto Candelario Ortiz, de fechas una del 20 de septiembre de 2001 y dos del 7 de marzo de 2002, expedidas por Kevin F. Rowe, Secretario de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut; para ser juzgado por cargos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes;

Considerando, que el requerido en extradición, tal y como se expresa anteriormente, el 31 de octubre del año que discurre, 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos

de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba por el acta suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y; por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América, la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

**Falla:**

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano José M. Cosme (A) Franklin, Frankie, Pacha y/o Fausto Candelario Ortiz, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)